



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Señestre 50 Trimestre 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 268

Miércoles 2 de Diciembre de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de Noviembre de 1942 referente a campaña contra la plaga de langosta. (Boletín Oficial del Estado del día 16).

Ilmo. Sr.: Como complemento de las medidas establecidas en la Orden ministerial del 11 del pasado Julio (Boletín Oficial del Estado del día 16) para la más completa delimitación de lugares de puesta de langosta, mediante la necesaria vigilancia de los bandos del insecto que no fueran destruidos en la campaña de primavera, procede recordar las normas que han de tenerse presente para llevar a efecto los trabajos que deben conducir a la reducción de la plaga a límites tales que los daños que origine sean nulos, y evitable económicamente cualquier riesgo de recrudescimiento en el porvenir.

En consideración a todo ello, y en armonía con las disposiciones vigentes, vengo en acordar:

1.º Mantenido en vigor la Orden ministerial de este Departamento de 7 de Julio de 1941, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de la Orden de 11 de Julio pasado antes aludida, determina el apartado quinto de aquélla, que el comienzo de los trabajos de saneamiento de los terrenos infectos no puede demorarse por causa alguna, y de existir casos de fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de Plagas y el servicio oficial de vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial, para la urgente resolución que proceda, siendo inexcusablemente sancionadas, tanto la demora injustificada como la circunstancia de encontrar focos no denunciados oportunamente, por los que a ello están obligados, denuncia que en todo caso detallará la extensión invadida.

2.º Los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento, no obstante considerarse obligados por las dispo-

siciones vigentes para realizarlos voluntariamente, se estimarán también apercibidos y requeridos por la presente Orden para llevarlos a efecto, no siendo motivo que justifique demora, y para quedar exentos de las sanciones pertinentes, la falta de comprobación ni de requerimiento por el personal agronómico o Junta Local correspondiente, requisitos que solamente han de apreciarse como garantía necesaria para el interesado en los casos de disconformidad en cuanto a la existencia o extensión de la invasión.

3.º Las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas Locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica. De comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de tres a ocho días para empezarlos, y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél sin otra notificación, en armonía con el anterior apartado segundo, si bien tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica, para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificativa.

4.º A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos y métodos a seguir para ellos, serán de aplicación las reglas tercera y quinta de la Orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado de 6 de Octubre).

5.º Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el servicio de inspección, vigilancia y comprobación, y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección General de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, Memoria-resumen de la labor realizada, detallando por términos municipales la superficie invadida, la saneada, método seguido y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

6.º Donde sea preciso ejecutar trabajos de extinción en primavera, se iniciarán y llevarán a cabo por los interesados, sin esperar a ser notificados ni requeridos para ello, por razones análogas a las del apartado segundo, en cuanto a la campaña de saneamiento.

De un modo semejante a lo preceptuado en el apartado tercero, las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas Locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica, y de comprobar algún caso de demora en la iniciación o interrupción injustificada de los mismos, darán al interesado o su representante local un plazo de cuarenta y ocho horas para comenzar o reanudar la campaña, y de no hacerlo, lo efectuarán las Juntas a cargo de aquél, visando la citada Jefatura la cuenta justificativa.

7.º Las aportaciones del Estado y auxilios, se acordarán en armonía con las actuaciones obligatorias, y las Juntas locales recurrirán, para las atenciones generales de campaña y previsión, a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la ley de Plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas, y que, como complementarios de los gastos exigidos por la campaña, no excluyen la participación de los interesados en la obligada ejecución.

A los procedimientos de apremio que para las liquidaciones procedentes hayan de acordar las Juntas locales, como Organismos encargados de la ejecución de trabajos y recaudación autorizados, ha de preceder la aprobación de la Jefatura Agronómica, como Delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación presentada.

8.º La falta o negligencia en el cumplimiento de cuanto se preceptúa será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los gobernadores civiles aplicarán conforme a la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Contra las citadas sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el Director ge-

neral de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo preciso para la tramitación de los recursos que a los mismos acompañe el justificante de haber hecho el depósito de la multa que se impugna.

9.º El servicio de defensa continuará, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos necesarios, y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

10. Los gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y excitarán su cumplimiento.

11. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las Plagas del Campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Noviembre de 1942.—
Primo de Rivera.

Imo: Sr. Director general de Agricultura.

3.733

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

AVISO IMPORTANTE SOBRE LA CAZA

Con el fin de regular el abastecimiento de caza en esta capital, y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Comisaría de Recursos de la 9.ª Zona, he tenido a bien disponer:

1.º No se podrá exportar ninguna partida de caza, tanto por carretera, como por ferrocarril, para fuera de la provincia, sin la guía sanitaria correspondiente.

2.º Con objeto de tener abastecida a la capital de este artículo, toda la caza que se produzca en la provincia, y que se desee exportar a otras, deberá venir previamente a esta capital (mercado del Val), donde una vez entregado el 50 por 100 de la caza, tanto de monte, como de especies caseras, para el abastecimiento de la misma, se facilitará la correspondiente guía sanitaria, para poder exportar a otras provincias el otro 50 por 100 restante, a todos los exportadores debidamente matriculados, dando para estas expediciones, todo género de facilidades.

3.º Los precios tope máximos de venta al público, que han de regir en esta provincia, incluidos impuestos municipales, fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 20, de

fecha 23 de los corrientes y prensa local, 17 del mismo mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1942.

El gobernador civil, delegado provincial.

3.911

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor director general de Administración local, con fecha 13 del actual, comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Roturas, de esa provincia, con motivo de la jubilación forzosa del secretario de la Corporación indicada, don Isidoro Redondo Madrazo, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924:

Resultando que el interesado ha prestado servicios por espacio de más de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Fompedraza y Roturas, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 2.000 pesetas.

Considerando que el Ayuntamiento de Roturas, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del reglamento citado, acordó conceder la jubilación indicada, fijando ésta en la cantidad de 1.200 pesetas, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en los que prestó sus servicios deberán corresponder al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales:

Fompedraza, 7,94 pesetas.

Roturas, 90,37 pesetas.

Cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Roturas, recaudando del de Fompedraza para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su cumplimiento.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1942.

El gobernador civil, Tomás Romojaro.

3.821

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Subasta de obras

Transcurrido el plazo que marca el artículo 26 del reglamento de Contratación vigente, sin que se halla producido reclamación alguna, se ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, a las 11,30 horas, para la celebración de la subasta de las obras de construcción de un Orfanato provincial, y el mismo día a las 12,30 horas, para la de un Pabellón Psiquiátrico, cuyos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El presupuesto que ha de servir de base para la subasta del Orfanato es de 6.355.871,14 pesetas y el del Pabellón Psiquiátrico es de 4.785.717,37 pesetas, que figuran consignados en el extraordinario y transferencia autorizadas por la superioridad.

El depósito provisional para la subasta del Orfanato es de 93.558,71 pesetas, 76.785,76 pesetas para la del Pabellón Psiquiátrico y la definitiva 187.117,42 pesetas para el primero y 153.571,53 pesetas para el segundo, según las normas señaladas en la Ley de 17 de Octubre de 1940.

Las subastas se celebrarán en el Salón de Sesiones de esta Diputación, bajo la presidencia del de la Diputación o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto como asociado y del notario quedará fe del acto.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), reintegradas además con un timbre provincial de 3 pesetas, que se expende en la Depositaria de esta Diputación y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, al anterior hábil al de la celebración de las subastas, en la Secretaría de esta Corporación, de las once a las trece horas, acompañando separadamente la carta de pago que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en aquéllas y el recibo de la contribución industrial que le habilite para tomar parte en las mismas o el de utilidades.

Dichas proposiciones se adaptarán al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso y firmado por el licitador se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de obras de construcción de ...» En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador, bajo su firma, que el sobre se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. El presentador exhibirá su cédula personal y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, no admitiéndose el pliego si falta este requisito.

Los pliegos, una vez entregados, no podrán retirarse, pero puede presentar varios el mismo licitador, sin acompañar, en este caso, nuevo resguardo de depósito provisional.

En caso de existir dos proposiciones iguales, se abrirá licitación por pujas a la llana entre los autores de ellas y si subsistiese la igualdad se procederá al sorteo.

Los licitadores que concurren en representación de otra persona, presentarán poder bastante en forma por el letrado don Julio Cano Izquierdo, designado al efecto.

Si concurre alguna Sociedad, deberá acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en las subastas, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con ocasión de estas subastas, serán de cuenta del licitador agraciado, que está obligado a celebrar contrato y a cumplir cuanto determina la ley sobre Protección a la Industria Nacional,

asumiendo además todas las obligaciones que la ley sobre Accidentes de trabajo impone a los dadores del mismo, subsidio para la vejez y retiro obrero, todo lo cual acreditará debidamente antes de la celebración de la subasta.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1942. El presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., provincia de ..., calle de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha ..., y demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., (Aquí se indicará si es para el Orfanato o para el Pabellón Psiquiátrico), se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas y a las que obligan las leyes vigentes por la cantidad de ..., pesetas (en letra).

Igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en esta capital donde las obras se verifican, conforme a lo establecido por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma) 3.930

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Simancas

El padrón de rústica de este Ayuntamiento para el año próximo, de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que se admitirán sobre errores aritméticos o de copia.

Simancas, 24 de Noviembre de 1942. El alcalde, Antonio Gil García.

3.876

Torrelobatón

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual, han sido nombrados vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal, para la formación del repartimiento de utilidades de 1943, los señores siguientes:

Parte real

D. Felipe Izquierdo García.
D. Valeriano Puerta García.
D. Victoriano Cerrón Torres.
D. Donaciano García García.

Parte personal

D. Martín Rodríguez Conde.
D. Basilio Gordoncillo Torres.
D. Eusebio Vega García.

Torrelobatón, 16 de Noviembre de 1942. — El alcalde, Santos Cardillo.

3.742

Villanueva de los Infantes

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica de este término, for-

mado para los ejercicios de 1943-44 por espacio de ocho días a efectos de reclamación.

Villanueva de los Infantes, 19 de Noviembre de 1942. — El alcalde, Leovigildo Coloma.

3.780

Wamba

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican y a efectos de reclamaciones, los documentos para el año 1943, siguientes:

Proyecto de presupuesto ordinario, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Wamba, 10 de Noviembre de 1942. — El alcalde accidental, Paulino Gómez.

3.671

Zorita de la Loma

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Zorita de la Loma, 18 de Noviembre de 1942. — El alcalde, Teodoro Rojas.

3.751

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID. — NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado número dos de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil, de los que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos; el señor don Jaime Barrio Cuadrillero, juez municipal de este distrito, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de la Asociación Defensa de la Propiedad Urbana Española, y ésta por su asociado don Pablo Aragón, y de la otra parte, como demandados, doña Judit de Lecroisey, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, como así, también, su actual domicilio, y don Sotero Oliva Alvarez, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta ciudad, sobre desahucio fundado en el decreto vigente sobre alquileres.

Parte dispositiva. — Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado, debo condenar y condeno a los demandados doña Judit de Lecroisey y don Sotero Oliva Alvarez, a que, en el improrrogable término de dos meses, desalojen la habitación piso principal

izquierda de la casa número 5 de la carretera de Salamanca, de esta ciudad, poniéndola a disposición de su dueño don Pablo Aragón; bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el término expresado, serán lanzados y a su costa, condenándose, además, a las causadas en el presente juicio. — Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, haciéndolo a la demandada doña Judit de Lecroisey en la forma establecida en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, por desconocer su actual paradero, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jaime Barrio. — Rubricado.

Cumpliendo lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a la demandada doña Judit de Lecroisey, expido y firmo la presente, como secretario de referido Juzgado, en Valladolid, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Narciso Martín Sanz. — V.º B.º: Jaime Barrio.

3.862 — 279

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

ANUNCIO

Don Anselmo de la Iglesia Somavilla, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica por los años de 1934 al 1940, del pueblo de Villafrechós, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente o nombrar depositario o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, si nuevas notificaciones.

Deudor, don Severiano Alvarez. — Débito, 14,82 pesetas.

Una tierra al pago de Esperanza, polígono 67, parcela 54, de cabida 21 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Santiago Revuelta; Este, Mariano Valdivieso; Sur, Jonás Girón, y Oeste, herederos de Darío Cabezudo.

Deudor, don Miguel Sanabria. — Débito, 197,54 pesetas.

Una tierra al pago de Marrandiel, polígono 21, parcela 29, de cabida una hectárea, 37 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, término de Palazuelo; Este, Bernardino Rodríguez; Sur, Francisco Sanabria, y Oeste, camino de San Juan.

Deudores, don Félix Maroto y don Bernardo Bueno.—Débito, 8,54 pesetas.

Una tierra al pago de Curieses, polígono 61, parcela 163, de cabida 46 áreas; linda Norte, Franciso Crespo; Este, Jesús Delgado; Sur, Alejandro Cuadrillero, y Oeste, Venancio Castro.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del citado Estatuto de recaudación vigente.

Medina de Ríoseco, 18 de Agosto de 1942.—El Recaudador auxiliar, Longinos Sordo Pastor.

2.782

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1938 a 1940, y pueblo de Olmos de Peñafiel, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Bernardo Andrés Rodríguez.—Débito, 13,71 pesetas.

Una tierra al pago de Pocilgas, de cabida 40-43 áreas; linda Norte, Isidoro Martínez; Este, Pedro Tapias; Sur, Pedro Regidor, y Oeste, Rosina Requejo.

Deudora, doña Angela Andrés.—Débito, 4,38 pesetas.

Tierra con leñas bajas, al pago de Tenadillas, de cabida 18-77 áreas; linda Norte, Bernardo Moreno; Este, Antonio Rodríguez; Sur, Anselmo de la Torre, y Oeste, Laureano Rodríguez.

Deudora, doña Atanasia Arranz Aparicio.—Débito, 6,56 pesetas.

Tierra al pago de la Mesilla, de cabida 94-30 áreas; linda Norte, Isidoro Martínez; Oeste, Miguel de la Fuente; Sur, Juan Redondo y Este, Félix Arranz.

Deudora, doña Juana Arranz Rodríguez.—Débito, 77,66 pesetas.

Una tierra de primera calidad, al pago de Valdelagar, de cabida 25-18 áreas; linda Norte, Mariano Tapias; Este, Basilio Rodríguez; Sur, carretera de Castrillo,

llo, y Oeste, herederos de Juan Rodríguez.

Deudor, don Gabino Arranz Rodríguez.—Débito, 22,48 pesetas.

Una tierra al pago de Carrascosa, de cabida 45,09 áreas; linda Este y Norte, Antonino Rodríguez; Sur, raya de Rábano, y Oeste, Felisa Rodríguez.

Deudor, don Nicolás Arranz.—Débito, 8,58 pesetas.

Una tierra al pago del Comisario, de cabida 18-89 áreas; linda Sur y Norte, M. Lino Cano; Este, Teodoro Rodríguez, y Oeste, Luis Cano.

Deudor, don Gregorio Cabrero Carrascal.—Débito, 7,90 pesetas.

Una tierra al pago de Carramonte, de cabida 11-99 áreas; linda Norte, Mariano Tapias; Este, Maturina Rodríguez; Sur, Genara Gómez y Oeste, Fermín Rodríguez.

Deudor, don Mariano Cabrero Tapias.—Débito, 8,95 pesetas.

Una tierra al pago de las Vegas, de cabida 54-34 áreas; linda Norte, Alejo Liras; Este, Genara Gómez; Oeste y Sur, Pío Cura.

Deudora, doña Angela Carrascal Gómez.—Débito, 11,04 pesetas.

Una tierra al pago del Verdugal, de cabida 62-92 áreas; linda Norte, Felicísimo Arranz; Este, Justina Rodríguez; Sur, Petra Carrascal, y Oeste, Juana Arranz.

Deudor, don Agustín Cano.—Débito, 12,72 pesetas.

Una tierra al pago de Valcoba, de cabida 20-51 áreas; linda Norte, camino de Valcoba; Este, Teodoro Rodríguez; Sur, de esta hacienda, y Oeste, Cristóbal de Frutos.

Deudores, don Alejo Liras y Genara Gómez.—Débito, 6,21 pesetas.

Una tierra al pago prado de la Aldea; linda Norte, camino viejo; Este, Agustín Platero; Sur, el mismo, y Oeste, Justa Arranz.

Deudores, don Jorge, Rafael, Sinforsosa y Vicente Regidór.—Débito, 98,05 pesetas.

Una tierra de primera, al pago de Trascasa, de cabida 36-23 áreas; linda Norte, camino de la Vega; Este, José Arranz y Florencio Asenjo; Sur, Nicéforo Rodríguez, y Oeste, Juana Arranz.

Deudor, don Teodosio Rivera.—Débito, 6,89 pesetas.

Terreno con árboles y ribera, al pago del prado de la Aldea, de cabida 6,04 áreas; linda Este, Germán Carrascal; Sur, herederos de Juan Rodríguez y Oeste, Miguel de la Fuente.

Deudora, doña Vicenta Sacristán Melero.—Débito, 24,05 pesetas.

Una tierra al pago del camino de Sacramenia, de cabida una hectárea, 86 áreas y 70 centiáreas; linda Norte, Pablo Rodríguez; Este, término de Castrillo; Sur y Oeste, desconocidos.

Deudor, don Mariano Tapias Aparicio.—Débito, 66,40 pesetas.

Una tierra al pago de las Eras, de segunda calidad, de cabida 55-62 áreas; linda Norte, con esta hacienda; Este, Teresa Rodríguez; Sur, carretera de Peñafiel, y Oeste, Lucas Puerto.

Deudor, don Pedro Tapias Ortega.—Débito, 7,23 pesetas.

Una tierra al pago de Pocilgas, de cabida 10-11 áreas; linda Norte, Juan Bermejo; Este, Fermín Rodríguez; Sur, Pedro Regidor, y Oeste, Juan Bermejo.

Deudora, doña Joaquina Velasco.—Débito, 9,19 pesetas.

Una tierra en término de Olmos y

pago Fuente Zarza, de cabida 9-23 áreas; linda Norte, Luciano Rodríguez; Este, camino; Sur, Petra Carrascal, y Oeste, Laureano Rodríguez.

Deudor, don Benigno.—Débito, 14,44 pesetas.

Una tierra al pago de la Bermejera, de cabida 53-04 áreas; linda Norte, Lucas Puerto; Este, de esta hacienda y Venancio Velasco; Sur, cañada merinera, y Oeste, Gervasio Gutiérrez.

Deudora, doña María Velasco Arranz.—Débito, 21,92 pesetas.

Una tierra al pago de Carramonte, de segunda, de cabida 4-44 áreas; linda Norte, Isidoro Martínez; Este, Benito Rodríguez; Sur, Mariano Arranz, y Oeste, camino Sacramenia.

Otra tierra al pago de las Cerguillas, de cabida 5-92 áreas; linda Norte, Pilar Arranz; Este, Bernardo Moreno; Sur, Vicente Requejo, y Oeste, camino Sacramenia.

Deudor, don Mariano Martín de Rueda.—Débito, 69,83 pesetas.

Una tierra al pago de la Mesilla, de cabida 35-53 áreas; linda Norte, Mariano; Este, Tomás Carrascal; Sur, camino viejo de Peñafiel, y Oeste, Mariano.

Deudora, doña Matilde Rodríguez.—Débito, 7,87 pesetas.

Una tierra al pago de la Poza, de cabida 6-26 áreas; linda Norte, Juan Arranz; Este, María Escribano; Sur, Vicente Requejo, y Oeste, Máximo Moreno.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que en término de tercero día presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa.

Peñafiel, 6 de Septiembre de 1942.—Longinos Sordo Andrés.

2.796

REQUISITORIA

Elías Fabián Serrano, natural de Fuenlabrada de los Montes, provincia de Badajoz, que nació el 19 de Junio de 1916, hijo de Justo y Lucía, de estado soltero (en 21 de Septiembre de 1940), de oficio campesino.

Se interesa su presentación en este Juzgado militar número 3, de la plaza de Valladolid, sito en la calle de Zúñiga, número 35, (o comunicación por escrito certificado, detallando claramente su residencia actual), en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, para comunicarle un asunto de su interés, relacionado con la explosión del polvorín número 4 del Pinar de Antequera (Valladolid), en el cual resultó herido; quedando apercebido que de no cumplimentar la orden de la presente requisitoria, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1942. El coronel juez instructor, Pedro Anadón Mayayo.

3.769

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial